República de Colombia
TRIBUNAL SUPERIOR DE CÚCUTA
SALA PENAL

Cúcuta, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiséis (2026).

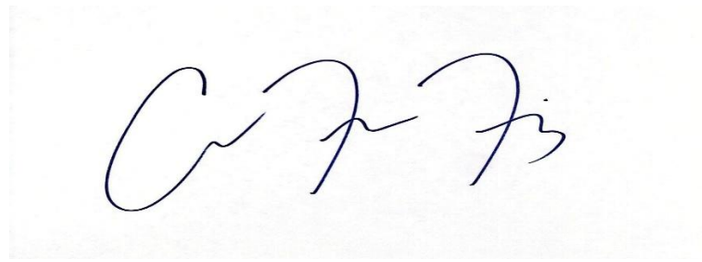
En atención a que la presente acción constitucional guarda relación con el proceso penal identificado con radicado n.º 540016008780201700002, adelantado contra *ISABEL MÁRQUEZ RUBIO, CÉSAR OMAR ROJAS AYALA y CARLOS ALBERTO SALCEDO SALAZAR*, y con el propósito de garantizar el derecho de defensa y contradicción de quienes pueden resultar afectados por la decisión que se adopte, se dispone su notificación mediante aviso publicado en la página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

En consecuencia, se ordena al ingeniero encargado de la administración de la página web del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta que, de manera inmediata, publique un aviso dirigido a *ISABEL MÁRQUEZ RUBIO, CÉSAR OMAR ROJAS AYALA y CARLOS ALBERTO SALCEDO SALAZAR*, con el propósito de notificarles su vinculación a la acción de tutela identificada con radicado n.º 54001220400020260066400, promovida por *ÁLVARO ESQUIVEL BOLADO*.

En el aviso se les correrá traslado del escrito de amparo y sus anexos, así como del auto que avocó conocimiento, para que, dentro del término de un (1) día siguiente a la publicación, ejerzan su derecho de defensa y contradicción y se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la demanda.

Por Secretaría, remítase al funcionario encargado la documentación necesaria para efectuar la publicación y solicítese la correspondiente constancia, con indicación de la fecha y hora en que se realizó, para su incorporación al expediente.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS DANIEL ARIAS LOZANO

Magistrado

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE CÚCUTA (REPARTO)

E. S. D.

REFERENCIA: Acción de tutela por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso y acceso a la administración de justicia, en relación con solicitudes de información y la trazabilidad de un proceso penal de duración prolongada.

ACCIONANTE: Álvaro Esquivel Bolado.

ACCIONADOS: Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta; Procuraduría General de la Nación, por conducto de la dependencia competente y del Procurador Judicial Adjunto Hader Barragán Ramírez, en cuanto corresponda; y Dirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander, únicamente respecto de peticiones cuya recepción y falta de respuesta se acrediten.

VINCULACIÓN Y COPIA: Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, para que, dentro de sus competencias, conozcan los antecedentes sobre redistribución, descongestión y duración del proceso. Se solicita al despacho constitucional determinar si procede su vinculación formal.

ÁLVARO ESQUIVEL BOLADO, mayor de edad, actuando en nombre propio, acude ante su despacho para interponer acción de tutela, de conformidad con el artículo 86 de la Constitución Política y el Decreto 2591 de 1991, en los siguientes términos:

I. DERECHOS FUNDAMENTALES INVOCADOS

Invoco la protección de los derechos fundamentales de petición (artículo 23 de la Constitución), debido proceso sin dilaciones injustificadas (artículo 29), acceso efectivo a la administración de justicia (artículos 228 y 229) y los demás que el juez constitucional encuentre comprometidos. La solicitud se limita a obtener respuesta oportuna, información verificable y, si se acredita una mora judicial injustificada, las medidas constitucionales procedentes; no pretende sustituir al juez natural ni anticipar conclusiones sobre responsabilidad penal o disciplinaria.

II. HECHOS

1. El proceso penal identificado con radicado 540016008780201700002 e interno 2019-4548 se sigue, según los documentos disponibles, contra Isabel Márquez Rubio, César Omar Rojas Ayala y Carlos Alberto Salcedo Salazar. En los documentos se relacionan, entre otros, los delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, corrupción de sufragante y falsedad en documento privado. La Fiscalía que aparece referida es la Fiscalía 03 Seccional de Administración Pública.

2. El expediente ha pasado por distintos despachos de conocimiento. Una constancia secretarial del 6 de junio de 2023 refiere la remisión de asuntos al Juzgado Noveno Penal del Circuito con Función de Conocimiento, en aplicación de los acuerdos del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca CSJNSA23-221 del 12 de mayo de 2023 y CSJNSA23-231 del 16 de mayo de 2023, con modificación de la redistribución inicialmente prevista. La constancia señala que el proceso tenía audiencia de acusación programada para el 30 de agosto de 2023.

3. El Centro de Servicios Administrativos informó, mediante comunicación del 6 de julio de 2026, que en sus registros figuraba una anotación del 19 de junio de 2024 según la cual el Juzgado Noveno remitió el proceso al Juzgado Décimo por razones de descongestión. El Centro indicó que los despachos administran sus propias agendas y remitió la solicitud al juzgado que actualmente conoce del asunto.

4. El 1 de julio de 2026 se solicitó información sobre la fecha de la siguiente audiencia, la actuación procesal pendiente, la programación y las razones de la duración del proceso. Se pidió una respuesta clara y una fecha concreta para la actuación siguiente.

5. El 13 de julio de 2026 el Juzgado Décimo comunicó que la audiencia preparatoria estaba programada para el 29 de julio de 2026 a las 8:00 a. m., que adoptaría medidas para procurar su realización y que, para suministrar detalles adicionales, solicitaba identificación y acreditación dentro del proceso penal. Esta comunicación antecede a la petición del 14 de julio y no constituye, por sí sola, respuesta individual a todos los puntos de esa petición posterior.

6. El 14 de julio de 2026 se presentó al Juzgado Décimo un derecho de petición sobre información administrativa y procesal. Se solicitaron: nombres y cargos del personal; naturaleza de sus vinculaciones; forma de provisión del cargo de juez; razones fácticas y jurídicas de la duración del proceso y de la programación de audiencia; suspensiones, aplazamientos, cambios de personal, vacancias, licencias, impedimentos, recusaciones u otros factores con sus fechas; actuaciones de impulso; medidas para garantizar celeridad y eficiencia; y explicación sobre la razonabilidad del plazo.

7. La petición del 14 de julio expresó que se solicitaba información de carácter público y administrativo, sin requerir acceso a material reservado del expediente. En caso de considerar reservada alguna información, se pidió identificar expresamente la norma que sustentara la reserva y responder los demás puntos que pudieran ser atendidos.

8. Según la información que el accionante ha recibido posteriormente, la audiencia del 29 de julio de 2026 se habría realizado y la audiencia preparatoria habría avanzado parcialmente. También se indicó que su continuación quedó programada para el 15 de diciembre de 2026 a las 8:30 a. m. y el 11 de febrero de 2027 a las 8:30 a. m. Se solicita que estas fechas y el estado actual sean corroborados con las actas y registros oficiales. La existencia de audiencias futuras no resuelve, por sí misma, las solicitudes de información administrativa ni aclara toda la trazabilidad de la duración del proceso.

9. El accionante también dirigió una petición al Procurador Judicial Adjunto Hader Barragán Ramírez, asignado al Juzgado Décimo, con el objeto de conocer desde cuándo interviene en el proceso, el acto de asignación o reparto, su asistencia a las audiencias, los memoriales o actuaciones realizados, y las gestiones emprendidas frente a la duración de la actuación y la garantía del plazo razonable. Se solicitó información documental, sin formular una acusación personal. La fecha exacta de recepción, el vencimiento del término y la existencia de una respuesta deben acreditarse con el soporte correspondiente.

10. Se pretende que la Procuraduría precise, dentro de su competencia, cuál ha sido la intervención efectiva del Ministerio Público durante las etapas adelantadas ante los Juzgados Octavo, Noveno y Décimo, si asistió a las audiencias relevantes y si dejó constancias o promovió actuaciones relacionadas con la duración del proceso. No se presume que la ausencia de información aportada hasta ahora signifique que no hubo intervención.

11. El accionante ha puesto también en conocimiento de la Fiscalía inquietudes sobre la tramitación de investigaciones relacionadas con hechos de la administración municipal de Cúcuta y sobre la necesidad de establecer qué unidad tuvo asignado cada asunto. Sin embargo, debe distinguirse entre el proceso penal actualmente en juicio y otros radicados o investigaciones conexas o diferentes.

12. En respuesta fechada el 16 de abril de 2026, oficio 20470-01-02-03-026, la Fiscalía 03 Seccional de Administración Pública contestó una petición presentada el 31 de marzo de 2026, identificada con radicado ARKIVA 2026204700847131. La respuesta indicó que el proceso 540016008780201700002 se encontraba en etapa de juicio; señaló que la fiscal Zuleima Gaona no estaba asignada a ese proceso y que, por esa razón, no correspondía declarar su impedimento en una actuación en la que no había intervenido; y manifestó que, con la información disponible entonces, no encontraba mérito para impulsar actuaciones disciplinarias o penales contra ella. El accionante no oculta ni desconoce esa respuesta, que debe valorarse en sus propios términos.

13. Como contexto público, medios de comunicación han informado sobre diferentes actuaciones relacionadas con César Omar Rojas Ayala, entre ellas la imputación de cargos relacionada con el contrato de CAMBARI reportada por La Opinión en marzo de 2020, actuaciones de extinción de dominio informadas en 2023 y 2024 y una imputación relacionada con el proyecto vial Cuatro Vientos reportada en junio de 2025. Son actuaciones distintas y no se presentan como prueba de culpabilidad en el proceso objeto de tutela. Su mención se limita a contextualizar la existencia de asuntos públicos diferenciados que deben verificarse por expediente, autoridad y estado procesal.

14. El accionante no afirma que la redistribución por descongestión sea, en sí misma, irregular, ni que exista una decisión deliberada de favorecer a alguno de los procesados. Plantea que la sucesión de remisiones, la duración del trámite y la necesidad de identificar las actuaciones efectivamente cumplidas hacen necesario obtener una explicación verificable de la trazabilidad del expediente, de los períodos de permanencia en cada despacho y de las medidas de impulso adoptadas.

15. El cuestionamiento central es institucional: los acuerdos de descongestión y redistribución deben servir a la administración eficiente de justicia, no dejar sin claridad la responsabilidad por el impulso de cada proceso ni impedir que el ciudadano conozca las razones objetivas de su duración. Por ello se solicita al Consejo Superior de la Judicatura, con copia al Consejo Seccional de Norte de Santander y Arauca, que conozca los antecedentes dentro de su competencia y determine si corresponde adoptar medidas administrativas, de seguimiento o de vigilancia judicial.

16. El accionante no pretende que la tutela ordene una condena, reabra el debate probatorio, determine la responsabilidad de los procesados ni sustituya las competencias disciplinarias, fiscales o de administración judicial. Solicita respuesta a las peticiones que efectivamente se encuentren pendientes y que se esclarezcan los aspectos administrativos y procesales respecto de los cuales tenga derecho de acceso a la información.

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La acción se fundamenta en los artículos 23, 29, 86, 118, 228, 229 y 277 de la Constitución Política; la Ley 1755 de 2015, en cuanto regula el derecho de petición y los términos de respuesta; el Decreto 2591 de 1991; y la Ley 270 de 1996, en lo pertinente a los deberes de la administración de justicia y a los mecanismos de vigilancia judicial.

El derecho de petición exige una respuesta oportuna, de fondo, clara, congruente y puesta en conocimiento del peticionario. No obliga a que la autoridad acceda a lo pedido, pero sí a responder lo que sea de su competencia y, cuando corresponda, a explicar la falta de competencia o la reserva legal invocada.

La mora judicial debe analizarse atendiendo a la complejidad del asunto, la conducta de las partes, la actuación de las autoridades y la justificación objetiva del tiempo transcurrido. La sola duración del proceso o la redistribución por descongestión no demuestran automáticamente una vulneración; sí justifican examinar la trazabilidad cuando existan períodos prolongados o falta de información suficiente.

La Procuraduría, la Fiscalía y los órganos de administración judicial tienen funciones distintas. La tutela no debe emplearse para imponer una investigación disciplinaria o penal ni para ordenar el sentido de una decisión judicial. Puede, sin embargo, proteger el derecho de petición y exigir que cada autoridad responda las solicitudes que recibió y que permanezcan pendientes, dentro de sus competencias.

IV. PRETENSIONES

1. AMPARAR los derechos fundamentales de petición, debido proceso sin dilaciones injustificadas y acceso a la administración de justicia, en la medida en que el despacho encuentre acreditada su vulneración.

2. ORDENAR al Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta que, si la petición del 14 de julio de 2026 permanece sin respuesta integral y ya venció el término legal, la conteste de fondo, de manera clara, congruente y documentada, punto por punto, respecto de la información pública y administrativa solicitada. Si estima que algún dato está sometido a reserva, deberá identificar la norma aplicable y responder los demás puntos no cubiertos por ella.

3. ORDENAR que la respuesta del juzgado precise, en cuanto obre en sus registros y sea jurídicamente comunicable, las fechas de recepción y remisión del proceso, las razones de las remisiones, las actuaciones de impulso registradas y la programación vigente de audiencias, sin exigirle que anticipe decisiones judiciales ni revele información legalmente reservada.

4. ORDENAR a la Procuraduría General de la Nación o a la dependencia competente que, si recibió la petición dirigida al Procurador Judicial Adjunto Hader Barragán Ramírez, venció el término legal y no existe respuesta integral, responda de fondo sobre la asignación, intervención y actuaciones institucionales consultadas, en lo que corresponda a su competencia.

5. ORDENAR a la Dirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander que responda únicamente las peticiones cuya recepción y falta de respuesta se acrediten, indicando, dentro de su competencia, la dependencia responsable de cada asunto consultado y el trámite dado a la solicitud. Esta pretensión no desconoce la respuesta de la Fiscalía 03 Seccional del 16 de abril de 2026 a la petición del 31 de marzo de 2026.

6. DISPONER, si el juez constitucional lo considera procedente, que el Juzgado Décimo y las autoridades competentes aporten una relación cronológica de las remisiones y principales actuaciones de impulso del proceso, a fin de establecer si existe una mora judicial objetivamente injustificada, sin prejuzgar sobre responsabilidad de funcionarios.

7. REMITIR copia o comunicar la existencia de esta acción al Consejo Superior de la Judicatura y al Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca, para que, dentro de sus atribuciones, evalúen los antecedentes de redistribución y descongestión y determinen si procede alguna actuación de seguimiento o vigilancia judicial.

8. ADOPTAR cualquier otra medida estrictamente necesaria para la protección de los derechos fundamentales acreditados, respetando la autonomía judicial y las competencias legales de cada entidad.

V. PRUEBAS Y ANEXOS

Solicito tener como pruebas, en la medida en que se aporten legibles y completas, los siguientes documentos:

• Petición del 1 de julio de 2026 dirigida a las autoridades judiciales, con prueba de envío y recepción.

• Comunicación del Juzgado Décimo de fecha 13 de julio de 2026 sobre la audiencia programada para el 29 de julio de 2026.

• Petición del 14 de julio de 2026 dirigida al Juzgado Décimo sobre planta de personal, duración, actuaciones de impulso y medidas de celeridad, con prueba de envío y recepción.

• Respuesta del Centro de Servicios Administrativos del 6 de julio de 2026, incluida la referencia a la anotación de remisión del 19 de junio de 2024.

• Constancia secretarial del 6 de junio de 2023 y referencias a los acuerdos CSJNSA23-221 y CSJNSA23-231.

• Petición dirigida al Procurador Judicial Adjunto Hader Barragán Ramírez, junto con constancia de recepción y cualquier respuesta posterior.

• Petición dirigida a la Dirección Seccional de Fiscalías, si se formula, junto con prueba de recepción y respuesta, si existe.

• Oficio de Fiscalía 20470-01-02-03-026 del 16 de abril de 2026, radicado ARKIVA 2026204700847131, que respondió la petición del 31 de marzo de 2026.

• Acta o constancia de la audiencia del 29 de julio de 2026 y comunicaciones que acrediten las fechas futuras señaladas para el 15 de diciembre de 2026 y el 11 de febrero de 2027, si están disponibles.

• Copias o enlaces verificables de las publicaciones periodísticas citadas, aportadas únicamente como contexto y no como prueba de responsabilidad penal.

• Los demás documentos que permitan verificar el estado actual del proceso, la recepción de peticiones y las respuestas efectivamente emitidas.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí invocados, contra las mismas autoridades y con idénticas pretensiones, salvo que se informe expresamente lo contrario al despacho.

VII. NOTIFICACIONES

Accionante: Álvaro Esquivel Bolado. Correo electrónico: esquivelalvaro579@gmail.com.

Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta: j10pctoconcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Procuraduría: a las direcciones institucionales y dependencia que correspondan, incluyendo la indicada para el Procurador Judicial Adjunto Hader Barragán Ramírez.

Dirección Seccional de Fiscalías de Norte de Santander: a su canal oficial de notificaciones.

Consejo Superior de la Judicatura y Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca: a sus canales oficiales de notificación, para conocimiento y lo de su competencia.

Atentamente,

ÁLVARO ESQUIVEL BOLADO

Accionante

Nota de revisión antes de radicar: debe verificarse y completarse la fecha de presentación y recepción de cada petición, si se produjo respuesta posterior, y el estado actualizado del expediente. No deben afirmarse como hechos probados los extremos que todavía no estén respaldados por documentos. Las publicaciones periodísticas deben anexarse o imprimirse con su URL y fecha de consulta.

Gmail

Alvaro Esquivel <esquivelalvaro579@gmail.com>

ASUNTO: Derecho de petición – Solicitud de información sobre la planta de personal del Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta.

Alvaro Esquivel <esquivelalvaro579@gmail.com> Tue, 14 Jul at 9:01 AM
To: <j10pctoconcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, <coordinacion.judicialpenal@procuraduria.gov.co>, <secsaladmnsan@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE CÚCUTA

Referencia: Proceso penal de conocimiento del despacho.

ÁLVARO ESQUIVEL BOLADO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado y sujeto procesal dentro de la actuación de la referencia, en ejercicio del derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y desarrollado por la Ley 1755 de 2015, me permito solicitar la siguiente información:

HECHOS

1. Mediante comunicación remitida por ese despacho se me informó que la audiencia preparatoria fue programada para el 29 de julio de 2026 a las 8:00 a. m., indicándose igualmente que debía acreditar mi identificación y calidad dentro del proceso para suministrar mayores detalles del expediente.

 2. aclaro que la presente solicitud no tiene por objeto obtener información sometida a reserva del proceso judicial ni actúo en calidad de sujeto procesal. Actúo en mi condición de ciudadano y abogado, ejerciendo el derecho fundamental de petición y el derecho de acceso a la información pública. La información solicitada corresponde exclusivamente a la conformación del despacho judicial, la naturaleza de la vinculación de sus servidores y demás información de carácter público, respecto de la cual no existe reserva legal. En consecuencia, no resulta exigible acreditar la calidad de sujeto procesal para acceder a dicha información. Si ese despacho considera que alguno de los datos solicitados se encuentra amparado por reserva legal, solicito indicar expresamente la disposición constitucional o legal que establece dicha reserva y explicar su aplicación al caso concreto.

 3. La administración de justicia debe prestarse con observancia de los principios de celeridad, eficiencia, eficacia, publicidad, transparencia y acceso efectivo a la justicia, conforme a los artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política y a la Ley 270 de 1996.

 4. La Ley 270 de 1996 establece deberes funcionales para los servidores judiciales, orientados a garantizar que los procesos sean tramitados dentro de un plazo razonable, evitando dilaciones injustificadas.

PETICIONES

PRIMERA. Sírvase informar quiénes conforman actualmente la planta de personal del Juzgado Décimo Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Cúcuta, indicando el nombre y el cargo desempeñado por cada servidor.

SEGUNDA. Respecto de cada uno de los funcionarios y empleados del despacho, sírvase indicar la naturaleza de su vinculación, precisando si ocupan el cargo en:

- Carrera judicial.
- Nombramiento en provisionalidad.
- Libre nombramiento y remoción, cuando corresponda.
- Cualquier otra modalidad de vinculación, indicando cuál.

TERCERA. Sírvase informar cuál es la forma de provisión del cargo del señor Juez titular del despacho y si pertenece al régimen de carrera judicial.

CUARTA. Sírvase informar las razones de hecho y de derecho que explican la duración del presente proceso y, en particular, por qué la audiencia preparatoria únicamente fue programada para el 29 de julio de 2026.

QUINTA. Sírvase indicar si durante el trámite existieron suspensiones, aplazamientos, cambios de funcionario, congestión judicial, vacancias, licencias, impedimentos, recusaciones o cualquier otra circunstancia que hubiera incidido en la duración del proceso, precisando las fechas y las actuaciones correspondientes.

SEXTA. Sírvase informar cuáles actuaciones de impulso procesal adelantó el despacho durante el tiempo transcurrido hasta la fijación de la audiencia preparatoria.

SÉPTIMA. Sírvase indicar las medidas adoptadas por el despacho para garantizar el cumplimiento de los principios de celeridad, eficiencia y acceso efectivo a la administración de justicia, de conformidad con la Constitución Política y la Ley 270 de 1996.

OCTAVA. Sírvase informar si, a juicio del despacho, la duración del presente trámite se ajusta al principio del plazo razonable y a los deberes funcionales previstos para los servidores judiciales. En caso afirmativo, sírvase exponer los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan esa conclusión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente petición se fundamenta en:

- Artículo 23 de la Constitución Política.
- Artículos 29, 228 y 229 de la Constitución Política.
- Ley 1755 de 2015.
- Ley 270 de 1996 (Ley Estatutaria de la Administración de Justicia), particularmente las disposiciones que regulan

los principios de celeridad, eficiencia, diligencia y los deberes funcionales de los servidores judiciales.

La finalidad de esta solicitud es obtener información pública y conocer las razones objetivas que expliquen el desarrollo del proceso, en ejercicio del derecho de petición y del principio de transparencia de la administración pública.

Solicito que la respuesta sea emitida dentro de los términos previstos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

ÁLVARO ESQUIVEL BOLADO

Abogado

---------- Forwarded message ---------
From: **Juzgado 10 Penal Circuito Conocimiento - N. De Santander - Cúcuta** <>
Date: Mon, 13 Jul 2026 at 11:26 AM
Subject: RE: RV:
To: esquivelalvaro579@gmail.com <esquivelalvaro579@gmail.com>

Cordial saludo,

Atendiendo a su solicitud se informa que dentro del presente proceso se encuentra programada audiencia para el próximo 29 de julio a las 8:00am, día para el cual se tomarán todas las medidas pertinentes para que se lleve a cabo efectivamente la audiencia preparatoria.

Con el ánimo de brindar detalles del expediente se solicita su identificación y acreditación dentro de la presente causa penal.

JUZGADO DÉCIMO PENAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA



De: Notificador 09 Centro Servicios Sistema Penal Acusatorio - N. De Santander - Cúcuta <not09cspacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: lunes, 6 de julio de 2026 10:37 a. m.
Para: Alvaro Esquivel <esquivelalvaro579@gmail.com>; Juzgado 10 Penal Circuito Conocimiento - N. De Santander - Cúcuta <j10pctoconcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Centro de Servicios Judiciales
Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta

San José de Cúcuta, 6 de julio de 2026

Doctor
ALVARO ESQUIVEL
Defensor
Ciudad

Cordial saludo,

En atención a la solicitud, revisada la base de datos y archivo de esta Oficina Judicial, se encontró la siguiente información:

Ref. Radicado: 54001600878020170002
No. Interno: 2019-4548
Procesado: ISABEL MARQUEZ RUBIO y otros

Anotación del 19/06/2024. "EL JUZGADO NOVENO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCION DE CONOCIMIENTO ENVÍA PROCESO AL JUZGADO DECIMO PENAL DEL CIRCUITO POR DESCONGESTION". En la etapa de conocimiento los Juzgados manejan su propia agenda, por lo que se corre traslado al juzgado en mención.

Cordialmente,

CIRO ALFONSO MESA RODRIGUEZ
Escribiente Centro de Servicios
Sistema Penal Acusatorio de Cúcuta

De: Alvaro Esquivel <esquivelalvaro579@gmail.com>
Enviado: miércoles, 1 de julio de 2026 3:10 p. m.
Para: Coordinación Proc. Judicial Penal I y II <coordinacion.judicialpenal@procuraduria.gov.co>; Secretaría Comisión Seccional Disciplina Judicial - N. De Santander - Cúcuta <disccucuta@cndj.gov.co>; Notificador 09 Centro Servicios Sistema Penal Acusatorio - N. De Santander - Cúcuta <not09cspacuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; N. DE SANTANDER - Alix Haydee Aparicio <dirsec.nortesantander@fiscalia.gov.co>
Asunto:

Señora Fiscal 03 Seccional de Administración Pública

Dra. Teresa Agredo Motta

Señor Juez Penal del Circuito con Función de Conocimiento

Ref.: Radicado No. 540016008780201700002

Álvaro Esquivel Bolado,, en ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015, respetuosamente solicito se sirvan informar:

1. ¿Para cuándo se encuentra programada la próxima audiencia dentro del proceso de la referencia?
2. ¿Cuál es la actuación procesal pendiente y cuál es el cronograma previsto para la continuación del trámite?
3. Sírvanse explicar las razones jurídicas y administrativas que justifican la inactividad procesal presentada durante más de seis (6) años, pese a tratarse de un proceso penal que debe adelantarse con observancia de los principios de celeridad, eficacia y acceso oportuno a la administración de justicia.

Resulta preocupante que, habiendo iniciado mi ejercicio profesional en este asunto desde el año 2012 —cuando, incluso, la doctora Teresa Agredo Motta manifestó que yo estaba “recién desempacado”—, hoy, catorce (14) años después, sea precisamente el proceso el que permanezca sin avance efectivo, generando la percepción de un expediente prácticamente engavetado.

Por ello, solicito una respuesta clara, concreta y de fondo sobre las razones de dicha inactividad y sobre la fecha cierta en la que continuará el trámite mediante la correspondiente audiencia.

Cordialmente,

Álvaro Esquivel

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

Oficio 20470-01-02-03-026

San José de Cúcuta, 16 de abril de 2026

Doctor

ALVARO ESQUIVEL BOLADO

esquivelalvaro579@gmail.com

Ciudad

Asunto: Respuesta a su derecho de petición

Cordial saludo:

En atención a su petición radicada en el sistema de gestión documental ARKIVA identificada con radicado 2026204700847131 del 31 de marzo de 2026, donde solicita:

1. Se informe el estado procesal detallado de cada uno de los radicados anteriormente relacionados.
2. Se determine si ha existido inactividad injustificada o dilación procesal.
3. Se verifique la eventual existencia de conflicto de intereses.
4. Se informe si la funcionaria se declaró impedida formalmente.
5. De encontrarse mérito, se adelanten las investigaciones disciplinarias y/o penales correspondientes.

Al respecto me permito brindar respuesta de las noticias 540016001131201902308, 540016001131201903119, 540016001131201903352 y 540016008780201700002 en los siguientes términos:

Punto 1:
540016001131201902308 conexadas 540016001131201903119 y 540016001131201903352: inactiva 05/12/2025 archivo por conducta atípica

540016008780201700002: etapa de juicio

Punto 2: Acerca de la inactividad o dilación procesal, se tiene que el despacho después de realizar múltiples actividades de policía judicial ha llevado las investigaciones al estado en que se encuentran y que fueron relacionadas en el punto 1.

Punto 3: En relación al conflicto de interés: el suscrito a la fecha no ha evidenciado la existencia de conflicto de intereses en relación a las noticias criminales ya referenciadas.

Punto 4: En los hechos expuestos usted señala:

2. Dichos procesos estarían relacionados con hechos ocurridos durante el periodo 2016–2019 en la ciudad de Cúcuta, correspondientes a la administración municipal del entonces alcalde César Rojas Ayala.

3. A pesar del tiempo transcurrido y del número significativo de radicados, no se conoce públicamente decisión de fondo, imputación formal o acusación derivada de dichas investigaciones.
4. Adicionalmente, obran elementos documentales que indicarían la posible existencia de vínculo conyugal o unión marital entre la fiscal Zuleima Gaona y el ciudadano antes referido. De confirmarse, tal circunstancia podría configurar causal de impedimento conforme al régimen procesal penal colombiano, afectando el principio de imparcialidad objetiva.
5. En tal contexto, resulta necesario verificar si existió declaratoria formal de impedimento, reasignación de procesos o actuaciones tendientes a garantizar transparencia institucional.

FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

En este punto vale la pena señalar que la Fiscal Zuleima Gaona durante el trámite de las noticias criminales 540016001131201902308, 540016001131201903119, 540016001131201903352 y 540016008780201700002 no ha estado adscrita a esta delegada razón por la cual no debería declararse impedida en una actuación en la cual ella no ha participado.

Punto 5: En relación a este punto a la fecha el suscrito no ha encontrado mérito alguno para hacer compulsas disciplinarias o penales en relación a la fiscal Zuleima Gaona.

Para finalizar, vale la pena señalar que la presente respuesta se otorga teniendo en cuenta solo las noticias criminales que reposan en esta unidad, toda vez que en su momento el canal de correspondencia hizo distribución a los despachos que conocen cada investigación.

Cordialmente,

IVÁN SALDARRIAGA MENDOZA
Fiscal Tercero Seccional

Elaboró y proyectó: Martha Rocío Monroy Farfán
Revisó y aprobó: Iván Saldarriaga Mendoza
Anexo: N/A